

San José, 22 de noviembre, 2021  
**PR-170-2021**

Señora  
Andrea Meza Murillo  
Ministra  
Ministerio de Ambiente y Energía

Estimada señora Ministra:

En esta oportunidad quisiera abordar varias preocupaciones expuestas por muchos de nuestros agremiados con respecto al Decreto Ejecutivo N.º 42497-MINAE-S, denominado: "Reglamento de la autorización y registro de tanques estacionarios para autoconsumo de combustibles".

Aunque funcionarios del MINAE nos han expresado que no se desea, con el decreto y registro, acosar o cerrar establecimientos, a las empresas les preocupa que acompañado al nuevo registro, se presentan requisitos que pueden obligar a realizar inversiones o cambios que para algunas empresas resulta costoso y preocupante en una época en que se lucha por la reactivación económica y generación de empleo como prioridad.

Es por lo anterior, que nos gustaría tener una reunión con el equipo que considere oportuno para analizar las observaciones y solicitudes que a continuación realizamos:

### **1. Sobre los Plazos.**

A pesar de que este decreto rige a partir de junio del 2020, y que en agosto de ese año se amplió el plazo para que quienes operen tanques estacionarios de combustible, los registren a más tardar el 14 de febrero del 2022; resulta imposible lograr este registro si para ello dichos tanques deben pasar por una serie de revisiones que implicarían onerosas inversiones que las empresas no tienen previstas.

Durante los años 2020 y 2021 el mundo entero ha sido seriamente afectado por la crisis sanitaria y económica y nuestro país no ha quedado exento. El suministro de bienes y servicios se ve afectado porque las fábricas y las oficinas cierran y como resultado la producción cae. Al mismo tiempo la demanda también lo hace porque los consumidores se quedan en sus casas y dejan de gastar. Adicionalmente, se han presentado efectos como la crisis de contenedores, y problemas logísticos que también afectan la producción y las ventas de las empresas, con lo que se retrasa la reactivación económica y el país no alcanza los niveles de empleo previos a la pandemia, que tampoco eran saludables.

Por lo tanto, suponer ahora que, las empresas pueden invertir altas sumas no planificadas para cumplir con ciertos acondicionamientos de sus instalaciones/edificaciones en el corto plazo, es un error que afecta el ansiado crecimiento económico y más delicado es esto cuando a dichas mejoras se supedita la autorización para la operación de los tanques estacionarios y la compra para autoconsumo de combustible, sin el que muchas de estas empresas no podrían operar. Debe recordarse que existen empresas cuyas instalaciones son antiguas, pero cumplan con los requisitos legales existentes y aplicar retroactividad, no es jurídicamente correcto, y aun con el deseo de empresas de modernizar los tanques o hacer mejoras, el proceso no es rápido y es costoso.

## **2. El Decreto deja a la libre que normas NFPA utilizar para inspecciones.**

El artículo 7 del Reglamento, indica que, en conjunto con el formulario se debe adjuntar:

“(...)

*c) Informe técnico de inspección con no más de seis meses de emitido por el BCBCR o por profesional colegiado competente en la materia. El informe técnico de inspección deberá certificar el estado en que se encuentran las instalaciones que forman parte del módulo y contener el resultado del análisis de las áreas civil, mecánica, eléctrica y de procesos. En dicho informe se debe indicar que el módulo cumple la legislación y la normativa técnica vigente en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios. Los profesionales deberán indicar específicamente **las normas NFPA aplicables que fueron usadas como referencia (...)**”*

Además, en el artículo 4 “Definiciones” se citan 12 distintas normas NFPA.

Nuestra interpretación es que se deja abierta, para el profesional quien inspeccione, la posibilidad de utilizar tantas normas y con la rigurosidad y detalle que se deseen. Es necesario delimitar dichas inspecciones y, por lo tanto, lo que se observa precedente es, además de ampliar el plazo para el registro de tanques, utilizar ese plazo para abrir el proceso de construcción de normas nacionales con INTECO para delimitar y estandarizar los requisitos de esta inspección con criterios basados en el tipo de equipos, tecnología y condiciones de la industria de nuestro país. Un criterio tan a la libre es peligroso porque se pudiera ver viciado por la subjetividad, cuando el norte debe ser el poder contar los requerimientos suficientemente claros y delimitados que permitan demostrar la idoneidad de las instalaciones.

### **3. Retroactividad de la norma.**

Como ya se mencionó, no es posible aplicar los mismos criterios para tanques nuevos y para tanques con muchos más años de uso, muchos de ellos construidos bajo otras normas internacionales. Para efectos de considerar mejoras paulatinas para su adaptabilidad, pero siempre procurando el resguardo a la integridad y a la vida humana, no es posible que en un plazo tan corto se pretenda hacer cumplir con normativa que supone cambios drásticos, cuando en la normativa anterior se cumplía a cabalidad. Es absolutamente preocupante que el no cumplimiento de las condiciones que defina quien realice la inspección puede generar una orden de remoción del tanque, que si no es acatada puede ocasionar la no renovación del permiso sanitario de funcionamiento, la suspensión de compras de combustible a RECOE, la suspensión de las actividades productivas hasta que se regularice la situación, e incluso la apertura de procedimientos sancionatorios.

#### **4. Sobre la proporcionalidad y razonabilidad del asunto**

Los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad nos señalan que las normas y los reglamentos deben ajustarse a cumplimientos que logren “exigencias fundamentales de equidad, proporcionalidad y razonabilidad y que sean idóneas para realizar los fines propuestos”. Bajo esta precisa, consideramos que el decreto en la forma en que está no está considerando la dura situación por la que atraviesa el país y por ende no está siendo proporcional ni razonable al requerir de las empresas el pago de inspecciones y posiblemente inversión en montos altos no contemplados ni planificados y que podrían significar sumas de dinero con las que las empresas no cuentan.

Vivimos tiempos donde los crecientes costos de los combustibles, del tipo de cambio, los aumentos en costos de transporte internacional nos llevarán a una espiral inflacionaria y por ello, en vez de exigirle a las empresas onerosas inversiones en tanques, que al final y al cabo vendrán a agravar la situación de las empresas y hasta del mismo gobierno que necesita recursos de la recaudación de impuestos.

Visualizando la cadena de efectos que provoca y la importancia de estos, se considera que este reglamento roza con estos principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad.

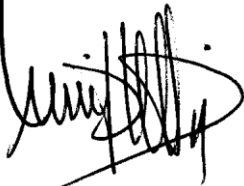
Por lo tanto, expresamente le solicitamos:

1. Extender el plazo para el registro de los tanques por lo menos 24 meses.
2. Utilizar este plazo para un proceso tropicalización o adaptación de las normas internacionales a las que hace referencia el decreto a nuestra realidad en Costa Rica, con las aclaraciones y precisiones para estandarización de las inspecciones. En especial por la cantidad de normas NFPA citadas.
3. Considerar a través de un transitorio, la no aplicación retroactiva de condiciones para tanques que tengan varios años en operación y que cumplieran con la legislación anterior.

Agradecemos el apoyo de la Dirección de Transporte y Comercialización de Combustible, en la actividad que realizamos conjuntamente para divulgar el Reglamento.

Asimismo, también la acogida a la presente, en especial en este momento que se atraviesa donde la recuperación es lenta, muchos negocios han tenido que cerrar y aun el empleo no se logra recuperar a los niveles previos a la pandemia.

Atentamente,



Enrique J. Egloff  
Presidente

Copia: Sra. Victoria Hernández, Ministra, MEIC  
Sr. Carlos Montenegro, Director Ejecutivo, CICR  
Sr. Sergio Capón, Coordinador Comisión Energía, CICR